



INDICE

TÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	1
CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD.....	1
CAPÍTULO II. DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES.....	1
TÍTULO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA Y SUS ÓRGANOS	2
CAPÍTULO I. DE SU ORGANIZACIÓN	2
CAPÍTULO II. DEL CUERPO DE GOBIERNO	2
CAPÍTULO III. DEL DIRECTOR	3
CAPÍTULO IV. DEL EQUIPO DE TRABAJO ACADÉMICO.....	4
CAPÍTULO V. DE LOS RESPONSABLES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO.....	5
CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS.....	8
CAPÍTULO VII. DEL RESPONSABLE DE CALIDAD	8
CAPÍTULO VIII. DEL BUFETE DE EXTENSIÓN COMUNITARIA.....	9
TÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS	14
CAPÍTULO I. DEL PROFESORADO.....	14
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS DE ASESORÍA	16
TÍTULO CUARTO. DE LOS ALUMNOS	19
CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS ALUMNOS.....	19
TÍTULO QUINTO. DE LA TITULACIÓN.....	24
CAPITULO ÚNICO. DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN.....	24
TÍTULO SEXTO . DE LOS LABORATORIOS	30
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	30
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS Y PROFESORES.....	31
CAPÍTULO III. DE LA SEGURIDAD	32
CAPITULO IV. ANFITEATRO	32
DISPOSICIONES FINALES.....	34



TÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1.

1. La Licenciatura en Médico Cirujano forma parte de la oferta académica de la Universidad Cristóbal Colón, la cual es una institución educativa particular, de inspiración cristiana y de filiación escolapia que, integrada al Centro de Estudios Cristóbal Colón A.C., imparte la educación superior según su propia filosofía, definida en su ideario y concretada en sus estatutos, cuya organización, administración y funcionamiento está a cargo de la Orden de las Escuelas Pías.
2. EL programa de la Licenciatura en Médico Cirujano esta orientado por la filosofía, el ideario y los estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 2.

La Licenciatura en Médico Cirujano tiene como misión formar médicos competentes orientados a prevenir, preservar y restablecer la salud del ser humano, con una actitud crítica y espíritu de servicio, capacitados para desarrollar la investigación y el empleo racional de la tecnología, comprometidos con la autoformación profesional, el desarrollo sustentable de su medio y guiados por los valores del humanismo.

ARTÍCULO 3.

La Licenciatura en Médico Cirujano tiene como finalidad preparar médicos generales orientados a:

- I. Atender las necesidades y expectativas de salud de la comunidad y del individuo a través de una práctica profesional científicamente fundamentada y coherente con la bioética humanista, y con espíritu de servicio.
- II. Promover su formación en niveles superiores de estudio y su desarrollo profesional continuo, a través de un Modelo Educativo Integral, constituido por los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que garantice la atención primaria a la salud, el desarrollo humano sustentable y la equidad de género.

ARTÍCULO 4.

La Licenciatura en Médico Cirujano guardará relación con la misión, propósitos y principios establecidos en los artículos 2 al 7 del Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO II. DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5.

1. Compete a la Licenciatura en Médico Cirujano asegurar una formación integral del egresado que dé respuesta a las exigencias del contexto, a través de la mejora continua del proceso enseñanza-aprendizaje-evaluación; el desempeño de competencias universitarias y profesionales y el desarrollo de proyectos comunitarios, que incrementen la calidad de vida de los ciudadanos.
2. La Licenciatura en Médico Cirujano tiene como propósitos:
 - I. Formar personas libres, corresponsables, solidarias, justas, creativas e innovadoras a partir de las necesidades y expectativas de la universidad, la comunidad y el sector salud, considerando para esos efectos los lineamientos de la Comisión



- Interinstitucional para la formación de Recursos Humanos para la Salud, asegurando el perfil del egresado.
- II. Mantener el proceso enseñanza-aprendizaje-evaluación mediante interacción docente-alumno, a través del análisis del desempeño y comparación de prácticas académicas, extra-académicas, áulicas y de campos clínicos, que construyan un aprendizaje colaborativo que integre saberes, experiencias y valores.
 - III. Promover competencias universitarias y profesionales que desarrollen los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes, actitudes y valores para la atención primaria a la salud, sin dañar la integridad del individuo, la sociedad y el entorno.
 - IV. Implementar y desarrollar proyectos de salud comunitarios dirigidos a la atención de los grupos sociales más vulnerables, mediante acciones comprometidas para crear una cultura del autocuidado de la salud y el bienestar de la comunidad.
 - V. Generar, aplicar y difundir el conocimiento a través de la investigación mediante el intercambio y colaboración a nivel nacional e internacional, interdisciplinario, multidisciplinario intra e intersectorial que forjen cadenas de valor y alianzas estratégicas a fin de mantener preferencia, retención y lealtad.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA Y SUS ÓRGANOS

CAPÍTULO I. DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.

La Licenciatura en Médico Cirujano es una unidad administrativa privada, que depende del Vicerrector General y Académico establecido en el Artículo 19 del Reglamento de Régimen Interior de la Universidad Cristóbal Colón.

ARTÍCULO 7.

1. La Licenciatura en Médico Cirujano estará integrada por:
 - a) Dirección de la Licenciatura en Médico Cirujano.
 - b) Equipo de Trabajo Académico.
 - c) Responsable académico-administrativo.
 - d) Bufete de Extensión Comunitaria.
 - e) Responsable de Calidad.
 - f) Centro de Desarrollo Universitario.
 - g) Cuerpos Colegiados como Órganos Académicos de Asesoría.
 - h) Alumnos, docentes, investigadores, personal de apoyo académico.
 - i) Personal administrativo.
2. Su estructura esta integrada por edificios propios, instalaciones, equipo de laboratorio, acervo bibliohemerográfico, audiovisual; y campos clínicos (acceso a campos clínicos según convenios vigentes), mediante los cuales es posible el desarrollo el modelo educativo integral, para el logro de sus fines.

CAPÍTULO II. DEL CUERPO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8.

El Cuerpo de Gobierno lo conforman: el Director, y el Equipo de Trabajo Académico.



ARTÍCULO 9.

Los Órganos de Gobierno son responsables de la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del Modelo Educativo Integral.

ARTÍCULO 10.

Los Órganos de Gobierno cuidarán que la enseñanza impartida sea revisada y actualizada con periodicidad anual, con el fin de adaptarla a las necesidades sociales cambiantes y al progreso del conocimiento, como lo establece el artículo 5 del Reglamento General de Alumnos de Licenciatura de la Universidad Cristóbal Colón.

CAPÍTULO III. DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 11.

El Director de la Licenciatura en Médico Cirujano es designado por el Rector conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 12.

Para ser Director de Licenciatura es necesario cubrir lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 13.

Además de las funciones establecidas en el artículo 41 del Reglamento de Régimen Interior, el Director de la Licenciatura en Médico Cirujano cumplirá con las funciones de:

- I. Representar a la Licenciatura en Médico Cirujano.
- II. Presidir el Equipo de Trabajo Académico.
- III. Concurrir a las sesiones del Equipo de Trabajo Académico de la licenciatura, con derecho a voz y voto.
- IV. Someter ante el Equipo de Trabajo Académico, la recomendación de remoción o promoción de los responsables académicos y administrativos, así como de profesores.
- V. Ejercer el voto de calidad en los casos de empate dentro de las votaciones del Equipo de Trabajo Académico.
- VI. Velar por que en las instalaciones que dependen de la Licenciatura en Médico Cirujano, se cumpla con la legislación universitaria, estatutos y reglamentos, planes y programas de trabajo y estudio, y en general con las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes.
- VII. Vigilar por que en las instalaciones que dependen de la Licenciatura en Médico Cirujano, se desarrollen las labores ordenada y eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias, conforme al Reglamento de Régimen Interior y demás reglamentos aplicables.
- VIII. Ejercer una cátedra en la Licenciatura en Médico Cirujano.
- IX. Tener y actualizar periódicamente un Manual General de Organización de la Licenciatura en Médico Cirujano y, en su caso, darlo a conocer al Equipo de Trabajo Académico para su aprobación.
- X. Designar a los miembros de comisiones permanentes y especiales, y actuar como Presidente por oficio de las mismas.



CAPÍTULO IV. DEL EQUIPO DE TRABAJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 14.

El Equipo de Trabajo Académico de la Licenciatura en Médico Cirujano es un órgano colegiado de consulta necesaria de ésta y de toma de decisiones en el ámbito académico, técnico y legislativo de su competencia. Está vinculado con las cuatro funciones sustantivas de la Licenciatura en Médico Cirujano: docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios.

ARTÍCULO 15.

El Equipo de Trabajo Académico de la Licenciatura en Médico Cirujano estará integrado por:

- I. El Director de la Licenciatura en Médico Cirujano, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto.
- II. El responsable de la función de Apoyo Académico, con derecho a voz y voto.
- III. El responsable de la función de Investigación, con derecho a voz y voto.
- IV. El responsable de la función de Coordinación de Campos Clínicos, propuesto por el Director de la Licenciatura y aprobado por la Dirección General Académica y el Coordinador Académico de Licenciaturas de Campus, con derecho a voz y voto.
- V. El responsable de la función de Coordinación de Laboratorios (Bufete de Extensión Comunitaria), propuesto por el Director de la Licenciatura y aprobado por la Dirección General Académica y el Coordinador Académico de Licenciaturas de Campus, con derecho a voz y voto.
- VI. El responsable de la función de Coordinación de Atención Médica y Extensión Comunitaria (Bufete de Extensión Comunitaria), con derecho a voz y voto.
- VII. El responsable de la función de Desarrollo Curricular, con derecho a voz y voto.
- VIII. El Coordinador de Internado y Servicio Social, propuesto por el Director de la Licenciatura y aprobado por la Dirección General Académica y el Coordinador Académico de Licenciaturas de Campus, con derecho a voz y voto.
- IX. Un estudiante miembro del Consejo Local de la Licenciatura en Médico Cirujano, tendrá sólo derecho a voz.

ARTÍCULO 16.

1. Los requisitos que deberá reunir el alumno que deseen postularse como representante, son:
 - I. Ser alumno regular como se establece en el inciso a de la fracción III del artículo 7 del Reglamento General de Alumnos de Licenciatura de la Universidad Cristóbal Colón.
 - II. Observar buena conducta y promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en el periodo inmediato anterior y promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
 - III. Pertenecer al Consejo Estudiantil de la Universidad.
 - IV. Ser propuesto por el Director de la Licenciatura, aprobado por el Equipo de Trabajo Académico y ratificado por el Director General Académico.
2. El alumno perderá su representación en el Equipo de Trabajo Académico, en caso de incurrir en faltas señaladas en Reglamento General de Alumnos de Licenciatura de la Universidad Cristóbal Colón y en el presente Reglamento.



ARTÍCULO 17.

El representante de los profesores de tiempo completo, será el responsable de la función de Desarrollo Curricular y pertenecerá al Equipo de Trabajo Académico. Se elegirá de acuerdo a esta normatividad:

- I. Haber obtenido mayoría y/o unanimidad en la votación por el grupo de docentes, quedando como suplente el que le sigue en orden decreciente en relación al número de votos.
- II. Haber demostrado respeto por la normativa institucional.
- III. Ser ratificado por el Director General Académico y el Coordinador Académico de Licenciaturas de Campus.

ARTÍCULO 18.

Son obligaciones y facultades del Equipo de Trabajo Académico:

- I. Estudiar y dictaminar sobre los proyectos o iniciativas que envíe el Director de la Licenciatura, los profesores y los alumnos o que surjan de su seno.
- II. Presentar los programas de la Licenciatura en Médico Cirujano a las autoridades competentes para su aprobación, por conducto su Presidente.
- III. Estudiar y realizar observaciones a los proyectos o iniciativas que envíe el Rector, el Vicerrector General y Académico, el Director General Académico y el Coordinador Académico de Licenciaturas de Campus.
- IV. Proponer, revisar y actualizar la normativa (reglamentos, manuales, políticas, lineamientos) que sea necesaria para el funcionamiento del programa de Licenciatura en Médico Cirujano y enviarla por conducto de su Presidente a la Dirección General Académica, quien a su vez turnará al Consejo Académico para su valoración y posteriormente al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- V. Estudiar los planes y programas de estudios para someterlos por conducto de su Presidente a las instancias correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente.
- VI. Evaluar y aprobar las solicitudes con los documentos que le respaldan, del alumno interesado en ser instructor de asignatura básica. Sólo se asignará un alumno instructor por asignatura.
- VII. Enviar a la Dirección General Académica las propuestas sobre la permanencia o promoción de profesores.
- VIII. Aprobar el formato del examen profesional presentado por el Comité de Selección y Titulación de Alumnos.
- IX. Designar a los jurados para el examen profesional práctico.
- X. El Director de la Licenciatura propondrá al Equipo de Trabajo Académico a los integrantes de los Comités de Bioética, Selección y Titulación de Alumnos, Cuerpo Académico de Profesores de Tiempo Completo, Comité Local de Higiene, Seguridad y Bioseguridad, Comisión de Biblioteca y Publicaciones y Comisiones Especiales.
- XI. Atender todas aquellas áreas y proyectos que le asigne el Director de la Licenciatura, y el Coordinador Académico de Licenciaturas de Campus, el Director General Académico, el Vicerrector General y Académico y el Rector de la Universidad Cristóbal Colón.

CAPÍTULO V. DE LOS RESPONSABLES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 19.

Son Responsables académico-administrativo todos aquellos que conforman el cuerpo de gobierno que realizan funciones administrativas y docentes.



ARTÍCULO 20.

Serán requisitos para ser Responsable académico-administrativo de la Escuela de Medicina:

- I. Haber concluido estudios de postgrado:
 - Especialización con certificación y/o
 - Maestría o Doctorado
- II. Tener una calificación aprobatoria en el Sistema de Evaluación al Docente de la Universidad.
- III. Haberse distinguido en el cumplimiento de sus áreas profesionales, y haber demostrado apego irrestricto a la normativa institucional.
- IV. No haber sido sancionado por cometer faltas graves en contra de la disciplina universitaria.

ARTÍCULO 21.

Las atribuciones y obligaciones de los Responsables académico-administrativo se desarrollan por áreas, cada Responsable académico-administrativo atenderá una función de apoyo a la vida académica de la Institución. De acuerdo a lo establecido en los artículos 60 al 62 del Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 22.

Los Responsables académico-administrativo de la Licenciatura en Médico Cirujano son los siguientes:

- I. Apoyo Académico.
- II. Desarrollo Curricular.
- III. Investigación.
- IV. Campos Clínicos.
- V. Internado Rotatorio de Pregrado y Servicio Social.
- VI. Laboratorios.
- VII. Extensión Comunitaria y Atención Médica.

ARTÍCULO 23.

1. Los Responsables académico-administrativo serán propuestos por el Director de la Licenciatura, previa evaluación curricular y requerirá aprobación por la Dirección General Académica y el Coordinador Académico de Licenciaturas de Campus, además en el caso del Responsable de Desarrollo Curricular cumplir con lo señalado en el apartado dos de este mismo artículo.
2. En el proceso de selección del Responsable de Desarrollo Curricular, además de cumplir con lo dispuesto en los lineamientos institucionales señalados en los artículos 3 y 48 del Reglamento de Profesores, el cuerpo académico de profesores de tiempo completo votarán libre y directo, quien obtenga la unanimidad o mayoría de los votos será el titular. Como suplente quedará quién ocupe en orden decreciente el segundo lugar. La elección será ratificada por la Dirección General Académica y el Coordinador Académico de Licenciaturas de Campus, de conformidad con el proceso de selección, permanencia y promoción establecido por la Dirección General Académica.



ARTÍCULO 24.

El desempeño en el cumplimiento de sus obligaciones y funciones de cada Responsable académico-administrativo, se valorará a través de los seguimientos semestrales presentados al Director de la Licenciatura.

ARTÍCULO 25.

1. Todos los Responsables deberán elaborar y dar a conocer su programa de trabajo e informar anualmente sobre los avances en su cumplimiento. Asimismo, el Director de la Licenciatura conocerá en su caso de las renunciaciones y podrá gestionar los movimientos pertinentes de los encargos.
2. Para los Responsables de Apoyo Académico, Investigación y Desarrollo Curricular, las funciones serán aquellas consideradas en el artículo 64 de Reglamento de Régimen Interior.
3. Para las coordinaciones de Internado Rotatorio de Pregrado y Servicio Social, Laboratorios, Extensión Comunitaria y Atención Médica y Campos Clínicos las funciones serán las determinadas en este reglamento.

ARTÍCULO 26.

Las funciones, derechos y obligaciones de los Responsables académico-administrativo, además de las determinadas en los artículos 49 al 51 del Reglamento General de Profesores, serán las siguientes:

- I. Apoyo Académico, su función es asegurar el adecuado desarrollo del programa académico, a fin de coadyuvar en la formación de calidad que la Universidad promueve. Así como, fortalecer el trabajo del docente de la licenciatura, trabajar con los cuerpos colegiados por línea curricular.
- II. El Coordinador de Apoyo Académico, es el responsable de la elaboración y ejecución del Programa de Promoción y Permanencia de Profesores y el Programa para Aseguramiento de Perfil de Egreso.
- III. Desarrollo curricular, su función es coordinar, apoyar y realizar actividades dirigidas a la definición, actualización y evaluación de planes y programas de estudio, a fin de mantener una oferta de perfiles profesionales que respondan a las necesidades del contexto.
- IV. Investigación, su función es generar y desarrollar una cultura de la investigación en la comunidad académica, a partir de directrices y estrategias institucionales que le permitan la consolidación de la producción y difusión del conocimiento a través de trabajos de investigación de impacto social y tecnológico. Además, será el responsable del correcto funcionamiento del Área de Quirófano Experimental, así como de elaborar y ejecutar el programa de investigación.
- V. Campos Clínicos, su función es la de asegurar el correcto funcionamiento de los programas que se llevan a cabo en los denominados campos clínicos; coordinar, supervisar y evaluar constantemente las actividades que se llevan a cabo fuera de las instalaciones de la Universidad Cristóbal Colón con el propósito además de desarrollar y realizar acciones y proyectos de beneficio mutuo; vigilar el cumplimiento de los convenios generales y específicos con las Instituciones de Salud, siguiendo la normatividad para campos clínicos. Es el responsable del correcto funcionamiento del laboratorio de habilidades y destrezas clínicas, y de elaborar y ejecutar el programa operativo de campos clínicos.
- VI. Internado Rotatorio de Pregrado y Servicio Social, es el responsable de coordinar, supervisar, apoyar y evaluar el proceso que durante este año se presenta. Es el responsable de elaborar y ejecutar el Programa del internado y del servicio social así como de elaborar la cédula de supervisión. El responsable de esta función debe coordinar,



supervisar y evaluar el programa específico de educación continua del Servicio Social así como su cédula de supervisión.

VII. De Laboratorios, el responsable de la función de Coordinación de Laboratorios debe planear programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar el correcto funcionamiento de los laboratorios de biología molecular, histología, bioquímica, genética, farmacología, fisiología, embriología, el bioterio y anfiteatro; así como del correcto funcionamiento de los servicios de laboratorio clínico que se den como extensión comunitaria.

VIII. Bufete de Extensión Comunitaria, el responsable de la Coordinación de Atención Médica debe planear, programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar un programa de trabajo comunitario. Debe trabajar junto con el colegio por línea curricular de socio-medicas. Es el responsable de los proyectos que se den como extensión de atención médica a la comunidad.

CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 27.

El Personal Administrativo y de Servicios, así como los Técnicos Académicos de la Licenciatura en Médico Cirujano, se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interior, en los artículos 103 al 105 donde se designan sus derechos y obligaciones, así como en la normativa vigente.

CAPÍTULO VII. DEL RESPONSABLE DE CALIDAD

ARTÍCULO 28.

El responsable de la función de calidad será encargado de la elaboración y ejecución del Programa de Evaluación y Autoevaluación para Mejora Continua de la Calidad en la Educación Médica, del Programa de Estímulos y del Programa de Seguimiento a Egresados, éste último en conjunto con la Dirección General Académica. Y todas aquellas áreas y proyectos, que le asigne el Director de la Licenciatura.

ARTÍCULO 29.

El Responsable de Calidad pasará por el proceso de selección de responsables de academia, será propuesto por la Dirección de la Licenciatura, y elegido por el Equipo de Trabajo Académico con una votación de 50% más uno, debiendo ser ratificado por el Director General Académico y el Coordinador Académico de Licenciaturas de Campus.

ARTÍCULO 30.

El Responsable de Calidad debe presentar su plan de trabajo semestral y un reporte de logros, al Director de Licenciatura.

ARTÍCULO 31.

El desempeño en el cumplimiento de las obligaciones del Responsable de Calidad, se valorará a través de los reportes semestrales presentados al Director de la Licenciatura.



CAPÍTULO VIII. DEL BUFETE DE EXTENSIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 32.

El Bufete de Extensión Comunitaria es un centro de atención especializada en las áreas de ejercicio profesional de la Licenciatura en Médico Cirujano y de sus laboratorios; su propósito es ofrecer a las comunidades educativa y local, extensión de los servicios de atención médica de consulta externa de medicina general, proyectos de salud comunitaria, extensión de los servicios de laboratorios clínicos de la licenciatura, orientación, asesoría y desarrollo de programas de servicio social comunitario, trabajando en transversalidad con la misma licenciatura tanto en docencia como en investigación y difusión de la cultura. Se apegará a lo dispuesto en el Reglamento de Bufetes de Servicios Comunitarios.

ARTÍCULO 33.

Además de lo expuesto en el artículo 32 de este reglamento, los objetivos del Bufete de Extensión Comunitaria son:

- I. Orientar las acciones que implican el concretar los propósitos planteados en el Ideario, la Misión y la Filosofía de la propia Universidad y de su Licenciatura en Médico Cirujano.
- II. Establecer vínculos entre la Universidad, la comunidad y los sectores productivos en general a fin de alcanzar la profesionalización del alumno.
- III. Concretar las líneas de acción para lograr la educación integral que promueve la Universidad.
- IV. Contar con espacios que permitan la realización del programa de trabajo comunitario por parte de los alumnos.
- V. Apoyar con atención profesional gratuita a los sectores marginados.
- VI. Promover espacios para el desarrollo de proyectos académicos.
- VII. Promover espacios para el desarrollo de investigación.
- VIII. Procurar la extensión de los laboratorios clínicos de la Escuela de Medicina.

ARTÍCULO 34.

La presencia del Bufete de Extensión Comunitaria se sustenta en la necesidad de cumplir con la función sustantiva de la Licenciatura en Médico Cirujano en cuanto extensión de sus servicios a la comunidad en transversalidad con la docencia, investigación y difusión de la cultura. El Bufete de Extensión Comunitaria es la unidad de apoyo para el programa de trabajo comunitario, coadyuvando en la formación integral del alumno.

ARTÍCULO 35.

El Bufete debe contar por escrito con los procedimientos y políticas de atención a los beneficiarios, de acuerdo a sus objetivos, los cuales deberán estar aprobados por el Director de la Licenciatura.

ARTÍCULO 36.

1. El Bufete de Extensión Comunitaria debe trabajar en los siguientes espacios de atención:
 - a) Al interior de la Institución, esto es cuando el servicio se ofrezca dentro de la Universidad, en los espacios físicos destinados para el mismo.
 - b) Fuera de la Institución, cuando el servicio se brinde fuera de la Universidad, directamente en las comunidades del área conurbada o en zonas marginadas.



2. El Bufete de Extensión Comunitaria debe trabajar en la prestación de servicios a las siguientes comunidades:
 - a) Comunidad cercana a la Universidad delimitándola en un área de influencia con un radio de distancia previamente determinada desde el centro del Campus Calasanz hasta el límite más lejano de la Colonia Alfredo Bonfil y en una circunferencia respecto al mismo Campus.
 - b) El área de influencia de la Universidad Cristóbal Colón en Los Reyes Zongolica y los Predios Las Bajadas, Veracruz, colonias adoptadas por la Universidad Cristóbal Colón, así como cualquier otra zona que en el futuro sea área de influencia de la Universidad.
 - c) Con las comunidades en las que medie un convenio interinstitucional.
 - d) Con comunidades que por proyecto conjunto con un tercero del área productiva y de la Universidad se consideren para ello.
 - e) Con la comunidad universitaria.
3. Los diferentes Bufetes de Servicios Comunitarios de la Universidad podrán integrarse entre ellos para la prestación de servicios a la comunidad en base a un proyecto que una sus diferentes campos de acción, con la aprobación del Vicerrector General y Académico, Vicerrector de Formación y Cultura, Dirección General Académica, Coordinadores Académicos de Licenciatura de Campus, Directores o Coordinadores de las respectivas Licenciaturas.

ARTÍCULO 37.

1. Los horarios de prestación de servicios deberán abarcar un mínimo de cuatro horas diarias de lunes a viernes y publicarse para conocimiento del público interesado.
2. Los horarios y calendarios de prestación de servicios deberán coincidir con el calendario escolar y tener el visto bueno del Director de la Licenciatura en Médico Cirujano.

ARTÍCULO 38.

Toda información sobre personas particulares e instituciones atendidas en el bufete, deberá manejarse con carácter confidencial y aplicarse estrictamente con fines académicos.

ARTÍCULO 39.

El Bufete de Extensión Comunitaria podrá solicitar una cuota de recuperación a los usuarios, por los servicios prestados a la comunidad. En caso de un proyecto conjunto con un tercero del área productiva, esto será determinado por la Vicerrectoría de Administración, Vinculación y Desarrollo.

ARTÍCULO 40.

Cualquier servicio o proyecto que se realice a través del Bufete deberá estar avalado mediante la firma del Coordinador del Bufete de Extensión Comunitaria.

ARTÍCULO 41.

El Bufete de Extensión Comunitaria estará integrado por:

- I. Coordinador de Atención Médica, responsable de esta área y de todos los proyectos que de ella deriven como planear, programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar de programa de trabajo comunitario y de trabajar con el colegio de línea curricular del área de socio-médicas.
- II. Coordinador de Laboratorios, responsable de esta área y de todos los proyectos que de ella deriven, como planear, programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar el



correcto funcionamiento de los laboratorios a su cargo siendo estos: biología molecular, histología, bioquímica, genética, farmacología, fisiología, embriología, el bioterio y el anfiteatro. Así como del correcto funcionamiento de los servicios de laboratorio clínico que se den como extensión comunitaria.

III. Responsables de proyectos, que podrán ser:

- a) Profesor de línea curricular socio-médica.
- b) Profesor asesor.
- c) Alumnos becarios, preferentemente de la licenciatura a la cual está adscrito el bufete.
- d) Alumnos voluntarios.
- e) Alumnos que participen en proyectos con campo en la comunidad.

ARTÍCULO 42.

1. Para ser nombrado coordinador de bufete se deberá cubrir con los siguientes requisitos:
 - I. Estar titulado en una profesión relacionada con los ámbitos de servicio del bufete.
 - II. Contar con dos años de experiencia académica en el desarrollo de proyectos de vinculación a nivel universitario o en docencia universitaria.
 - III. Acreditar tres años de ejercicio profesional en el área de especialidad.
 - IV. Poseer amplias relaciones en el medio laboral de su especialidad.
 - V. Haber sido seleccionado mediante concurso de méritos y de aptitudes, según el proceso indicado para tales efectos por la Dirección General Académica.
2. Los coordinadores de Laboratorio y de Atención Médica deberán ser seleccionados mediante concurso de méritos y de aptitudes, según el proceso indicado para tales efectos por la Dirección General Académica.
3. El nombramiento de coordinador de bufete, coordinador de Laboratorio y coordinador de Atención Médica tendrá una duración de tres años, renovables por un periodo igual.
4. El Coordinador del bufete bajo la supervisión del Director de la Licenciatura en Médico Cirujano, tendrá las siguientes funciones:
 - I. Elaborar el diagnóstico de necesidades para la planeación y el programa de su área.
 - II. Elaborar, aplicar y evaluar el plan de trabajo de los servicios del bufete.
 - III. Realizar un informe semestral de actividades y un reporte periódico al Director de la Licenciatura, sobre el desempeño del personal que colabora en el bufete.
 - IV. Elaborar una memoria de los trabajos realizados en el bufete.
 - V. Llevar un control de asistencia y participación de los asesores y colaboradores del bufete.
 - VI. Impulsar la difusión de los servicios del bufete entre la comunidad educativa del Centro de Estudios Cristóbal Colón y las poblaciones externas a las que éste se dirige.
 - VII. Representar al bufete ante las instituciones u organismos externos que corresponda.
 - VIII. Apoyar al director de la licenciatura, en la selección de los asesores que colaborarán en el bufete.
 - IX. Vigilar que las cuotas de recuperación a través de donativos sean las autorizadas por las autoridades correspondientes.
 - X. Establecer funciones y responsabilidades de los miembros del bufete.
 - XI. Supervisar y evaluar las actividades realizadas por los colaboradores del bufete, incluyendo a los asesores.



- XII. Administrar los recursos materiales del bufete.
- XIII. Elaborar y firmar los reportes y evaluaciones de los alumnos participantes, canalizándolos al profesor titular de la asignatura.
- 5. Para cubrir las ausencias de un coordinador del bufete, el Director de la Licenciatura en Médico Cirujano podrá designar a un profesor de la misma.

ARTÍCULO 43.

- 1. Los profesores de línea curricular de socio-médicas y los profesores asesores, son profesores de la academia de la licenciatura, cuya experiencia laboral se relacione con las áreas en que presta servicio el bufete:
- 2. Es responsabilidad de los profesores de línea curricular de socio-médicas:
 - I. Participar en la planeación, programación, organización, coordinación, supervisión y evaluación de Programa de Trabajo Comunitario.
 - II. Apoyar a los coordinadores del bufete en asuntos que requieran la consulta de expertos.
 - III. Dar seguimiento al trabajo realizado por los alumnos en la comunidad a través del bufete, como parte del programa de la asignatura de la cual sean titulares.
 - IV. Capacitar, supervisar y evaluar el desempeño de sus alumnos participantes en proyectos comunitarios para su asignatura.
 - V. Informar a los coordinadores del área, de los asuntos relevantes que se presenten en el caso o proyecto de la asignatura.
 - VI. Solicitar a los coordinadores del área el apoyo en transversalidad para sus asignaturas mediante una planeación docente y/o elaboración de proyecto.
- 3. Son responsabilidades de los profesores asesores:
 - I. Apoyar a los alumnos y al coordinador del bufete en los asuntos que requieran la consulta de expertos.
 - II. Capacitar a los integrantes del bufete para la adecuada realización de los servicios.
 - III. Informar al coordinador del bufete, de los asuntos relevantes que se presenten en el caso o proyecto que está asesorando.
 - IV. Avalar los informes que presenten los alumnos que haya asesorado.
 - V. Asesorar y evaluar, cuando se requiera, el desempeño de los alumnos.

ARTÍCULO 44.

Son funciones de los responsables de proyectos:

- I. Diagnosticar, planificar y aplicar alternativas de solución a los asuntos relacionados con los proyectos o casos que le hayan sido asignados, evaluando los resultados.
- II. Solicitar al Coordinador del Bufete, los recursos materiales necesarios para atender los casos o proyectos que le hayan sido asignados.
- III. Elaborar y entregar al coordinador del bufete, un informe de los casos o proyectos asignados, avalado previamente por el profesor asesor.
- IV. Reportar al Coordinador del Bufete cualquier anomalía o problema que se presente durante el desarrollo de las actividades a su cargo.
- V. Canalizar al Coordinador del Bufete, para su autorización, las peticiones de cuotas de recuperación que se harán al solicitante de servicios para cubrir gastos de tramitación.



ARTÍCULO 45.

1. La participación voluntaria de alumnos en el bufete estará sujeta a las políticas específicas del mismo.
2. El bufete, en su manual de políticas y procedimientos, establecerá los requisitos y condiciones a seguir para la admisión de alumnos voluntarios o becarios.
3. La prestación de servicios becarios a través de un bufete se apegará a las disposiciones del Departamento de Becas.

ARTÍCULO 46.

Se considerarán alumnos practicantes aquéllos cuya participación se desprende de un programa de prácticas escolares vinculado a una o más asignaturas del plan de estudios. En estos casos, las actividades que realicen los alumnos, estarán sujetas al programa correspondiente bajo la supervisión del profesor titular de la materia y el responsable del bufete.

ARTÍCULO 47.

Para sancionar cualquier falta cometida por los responsables de proyectos y demás integrantes de los bufetes, se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Régimen Interior de la Universidad y del Reglamento General de Alumnos de Licenciatura.

ARTÍCULO 48.

Se suspenderá la participación de los responsables de proyectos cuando:

- I. No cumplan con las responsabilidades que le hayan sido asignadas.
- II. Falten injustificadamente y/o sin previo aviso en dos ocasiones consecutivas o tres no consecutivas en el transcurso de un ciclo escolar.
- III. Acumulen dos faltas a sus citas con algún demandante de servicios.
- IV. Se cometan actos que contravengan los principios éticos en su relación con los solicitantes de servicios.
- V. Se incumplan las disposiciones institucionales establecidas para la prestación de servicios becarios.

ARTÍCULO 49.

1. La suspensión de la participación de un responsable de proyecto se realizará mediante acuerdo del Coordinador del Bufete con el Director de la Licenciatura en Médico Cirujano.
2. El Coordinador del Bufete deberá notificar por escrito al Departamento de Servicios Escolares o al Departamento de Becas, los casos en que se haya resuelto la suspensión de la participación de un becario. Esta notificación deberá realizarse en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su resolución.

ARTÍCULO 50.

La reincorporación de un alumno o pasante que haya sido suspendido de colaborar en el bufete, dependerá de la resolución conjunta del Director de la Licenciatura en Médico Cirujano y del Coordinador del Bufete.

ARTÍCULO 51.

Cuando por razones personales un alumno o becario no pueda continuar su colaboración en el bufete deberá presentar por escrito su renuncia ante el Director de la Licenciatura en Médico Cirujano con copia al Coordinador del Bufete. En estos casos, cuando se trate de practicantes



o de prestadores de servicios becarios, se aplicarán los lineamientos establecidos en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 52.

Los responsables de proyectos deberán apegarse al programa y horario acordado; sólo se podrán hacer modificaciones a éstos por causas justificadas, estando obligados a reponer las horas de servicio de común acuerdo con el coordinador del bufete.

ARTÍCULO 53.

1. Los responsables de proyectos del bufete no atenderán a familiares, personas conocidas, salvo las excepciones que estén justificadas en el proyecto de creación del bufete.
2. Los responsables de proyectos del bufete deberán abstenerse de realizar tareas ajenas al bufete; la no observación de esta norma se considerará falta grave aplicando la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 54.

1. El bufete contará y pondrá a disposición de los responsables de proyectos, los recursos y materiales necesarios para la prestación de los servicios que ofrece de acuerdo con sus políticas.
2. El Coordinador del Bufete vigilará que los recursos y materiales del bufete se empleen correcta y exclusivamente para cumplir los objetivos de los servicios de éste. Se mantendrá una bitácora de las actividades y un inventario de los recursos y materiales.
3. Las personas que por negligencia ocasionen cualquier daño parcial o total a los recursos y materiales del bufete estarán obligados a reponerlos en un plazo no mayor a siete días hábiles.

TÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I. DEL PROFESORADO

ARTÍCULO 55.

El Profesorado se regirá por el Reglamento de Régimen Interior Título Sexto y Reglamento de Profesores; así como las normas que lo regulen, y tendrá los derechos y obligaciones que de acuerdo a su categoría y nivel les señalen los correspondientes.

ARTÍCULO 56.

1. El Profesorado de la Licenciatura en Médico Cirujano se integra como lo refiere el Reglamento de Profesores. El profesor de carrera será designado como profesor de tiempo completo y tendrá una carga de 35 a 40 horas semanales. El profesor de tiempo completo debe cumplir con tres de las cuatro funciones sustantivas de la Licenciatura en Médico Cirujano:
 - I. Docencia.
 - II. Investigación.
 - III. Difusión de la Cultura.
 - IV. Extensión de los Servicios.
2. La distribución de la carga horaria será de la siguiente forma:
 - 50% Docencia.



- 25% Investigación / Gestión.
 - 25% Difusión de la Cultura o Extensión de los Servicios/ Gestión así como las actividades previstas en Capítulo III, artículo 20 del Reglamento de Profesores.
3. Los derechos y obligaciones del Profesorado de la Licenciatura en Médico Cirujano son los que establece el Reglamento de Profesores.

ARTÍCULO 57.

La Licenciatura en Médico Cirujano debe contar con un Profesor de Tiempo Completo (PTC) por cada 20 alumnos regulares inscritos a la licenciatura.

ARTÍCULO 58.

Para ser candidato a Profesor de Tiempo Completo deben cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Compromiso con la misión y visión de la Licenciatura en Médico Cirujano, demostrado en la participación en cuerpos colegiados y participación en proyectos.
- II. Haberse desempeñado como docente en la Universidad Cristóbal Colón, por lo menos de cinco años, distinguiéndose por la calidad de su desempeño y el cumplimiento de sus obligaciones.
- III. Capacidad para la conformación de cuerpos académicos.
- IV. Calificación aprobatoria en Sistema SEDO por alumnos, el Responsable de Apoyo Académico y la Dirección de la Licenciatura.
- V. Formación docente o apertura a la formación en esta área.
- VI. Contar con título y cédula profesional.
- VII. Acreditar por lo menos tres años de probada experiencia profesional, en el área de competencia.
- VIII. Compromiso para respetar y hacer respetar la filosofía y disciplina propias de la Universidad, y para asumir los cambios institucionales que se vayan presentando en la organización académica de la misma, así como en los planes y programas.
- IX. Aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa, tanto en forma individual como conjunta, para cumplir sus obligaciones docentes.

ARTÍCULO 59.

El profesor de tiempo completo deberá ser seleccionado mediante concurso de méritos y de aptitudes, según dictamen de una comisión nombrada por la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 60.

1. El Profesor Tutor de Clínica, es una categoría especial en la Licenciatura en Médico Cirujano, durante los ciclos clínicos en las asignaturas de la línea curricular clínica médica y clínica quirúrgica, se contará con una plantilla de Profesores Tutores de Clínica para dar cumplimiento a la NOM-234-SSA1-2003 Utilización de Campos Clínicos para ciclos Clínicos e Internado de Pregrado.
2. El Profesor Tutor de Clínica debe estar adscrito a un campo clínico. Su selección, permanencia y promoción, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para ello en el Reglamento de Profesores de la Universidad Cristóbal Colón.
3. El Profesor Tutor de Clínica debe estar en posibilidad de cumplir con las actividades docentes dentro de su jornada laboral de acuerdo con los reglamentos de su Institución de Salud.
4. El Profesor Tutor de Clínica recibirá al alumnado según NOM-234-SSA-2003. El Tutor de Clínica será el responsable de las horas de práctica clínica de las diferentes asignaturas



del área clínica para lograr práctica en escenario real desarrollando actitudes, destrezas y habilidades, y aplicando el conocimiento. La Dirección de la Licenciatura le asignará al alumnado correspondiente y él reportará los avances del alumno al profesor titular de teoría de la asignatura.

ARTÍCULO 61.

Los Técnicos Académicos tendrán como obligación primordial el dar apoyo a proyectos específicos de docencia, investigación o extensión y las actividades administrativas que el Director de la Licenciatura les asigne.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS DE ASESORÍA

ARTÍCULO 62.

Los órganos académicos y de asesoría de la Licenciatura en Médico Cirujano son:

- I. Colegios de profesores por línea curricular (áreas académicas).
- II. El Comité de Bioética.
- III. El Comité de Selección y Titulación de Alumnos.
- IV. El Cuerpo Académico de Profesores de Tiempo Completo.
- V. El Comité Local de Higiene, Seguridad y Bioseguridad.
- VI. Consejo de Alumnos.
- VII. Claustro de Profesores o Academia.
- VIII. Comité de Investigación.
- IX. Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 63.

Las funciones de los órganos académicos y de asesoría de la Licenciatura en Médico Cirujano estarán descritas en el acuerdo de creación correspondiente; los cargos son honoríficos y tendrán una duración de 3 años.

ARTÍCULO 64.

Los miembros de los Comités de Bioética, Selección y Titulación de Alumnos, Cuerpo Académico de Profesores de Tiempo Completo, Comité Local de Higiene, Seguridad y Bioseguridad y Comisiones Especiales deberán someterse al proceso de selección, permanencia y promoción.

ARTÍCULO 65.

El Claustro de Profesores y Academia se define como el órgano colegiado integrado por todos los profesores, según lo define en los artículos 42 y 45 del Reglamento de Profesores; y sus funciones serán las descritas en los artículos 44 y 49 del mismo Reglamento de Profesores.

ARTÍCULO 66.

Las Áreas Académicas de la Licenciatura en Médico Cirujano son las siguientes:

- I. Básicas
 - a) Morfológica



- b) Fisiológica
- II. Clínica
 - a) Médica
 - b) Quirúrgica
- III. Socio-médica
- IV. Investigación
- V. Humanista

ARTÍCULO 67.

El Colegio de profesores por línea curricular, estará integrado por profesores que realizan su función en torno a un área de conocimiento del programa académico.

ARTÍCULO 68.

Serán funciones del Colegio de profesores por línea curricular:

- a) Coordinar la definición de las competencias de la línea.
- b) Definir los perfiles de profesores para la línea curricular.
- c) Participar en acciones de vinculación.
- d) Modelo curricular.

ARTÍCULO 69.

1. Cada Órgano elegirá a un candidato para fungir como Coordinador, por voto directo y libre, considerando el perfil para cumplir con las actividades que la función implica, el compromiso denotado hacia la institución, y los resultados de la evaluación del desempeño docente. La designación y aprobación será responsabilidad de la Coordinación Académica de Licenciaturas de Campus y el Director General Académico, de acuerdo al proceso de selección, permanencia y promoción determinado por la Dirección General Académica para este cargo.
2. La duración será de 3 años, pudiendo ser reelegido por un período más.

ARTÍCULO 70.

El Colegio por Línea Curricular definirá su plan de trabajo y lo presentará al Responsable de Apoyo Académico y Dirección de la Licenciatura.

ARTÍCULO 71.

El Cuerpo Académico de Profesores de Tiempo Completo será integrado por todos los profesores asignados de tiempo completo (35 hrs.) en la Licenciatura en Médico Cirujano. Está vinculado con la función sustantiva de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios de la Licenciatura.

ARTÍCULO 72.

1. El Cuerpo Académico de Profesores de Tiempo Completo elegirá al Coordinador responsable de Desarrollo Curricular el cual pertenecerá al Equipo de Trabajo Académico, siendo ratificado por la Dirección General Académica y la Coordinación Académica de Licenciaturas de Campus, de conformidad con el proceso de selección, permanencia y promoción establecido por la Dirección General Académica.
2. Las funciones del órgano serán:



- I. Participar en acciones de vinculación, en la definición, actualización y evaluación de planes y programas de estudio.
- II. Definir, planear, construir, implementar, supervisar y evaluar el modelo curricular.
- III. Participar en los proyectos que la Dirección General Académica, la Coordinación Académica de Licenciatura de Campus y a Dirección de la Licenciatura o el Equipo de Trabajo Académico de la Licenciatura les asigne.

ARTÍCULO 73.

1. El Comité de Selección y Titulación de Alumnos está vinculado con la función sustantiva de docencia e investigación. Éste Comité estará integrado por siete miembros: el Director de la Licenciatura, el Coordinador de Apoyo Académico, el Coordinador de Internado y Servicio Social, el Coordinador del Colegio por Línea Curricular de Investigación, el Coordinador del Colegio por Línea Curricular de Básicas-Morfológica y dos catedráticos.
2. Son funciones del Comité de Selección y Titulación de Alumnos:
 - I. Determinar criterios de selección de alumnos de primer ingreso.
 - II. Establecer los procedimientos de selección y admisión de alumnos de primer ingreso.
 - III. Difundir el conocimiento público de manera oportuna en relación con el inicio del calendario escolar.
 - IV. Elaborar el examen profesional escrito de los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano.
 - V. Calificar el examen profesional escrito en un plazo no mayor a dos días hábiles asentando en acta el resultado, labor que será asignada a un miembro de este Comité.
 - VI. Elaborar el formato del examen profesional práctico de los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano.
 - VII. Participar en los proyectos que la Dirección General Académica, la Dirección de la Licenciatura o el Equipo de Trabajo Académico de la Licenciatura les asigne.

ARTÍCULO 74.

1. El Comité de Higiene, Seguridad y Bioseguridad está vinculado con la función sustantiva de investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios.
2. El Comité lo integrarán: el Coordinador Académico de Licenciatura de Campus, el Director de la Licenciatura en Médico Cirujano, un representante del Departamento de Recursos Humanos, un profesor de la licenciatura en Médico Cirujano, un representante de los Trabajadores (Un miembro del Personal Técnico de la Lic. Médico Cirujano), un representante del Departamento de Servicios Médicos del Campus Calasanz y podrá colaborar un alumno miembro del Consejo Local de la Licenciatura, este último sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 75.

1. El Comité de Bioética está vinculado con la función sustantiva de investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios. Debe estar conformado por once personas de esta manera:
 - I. El Director de la Licenciatura en Derecho o su designado y el Vicerrector de Formación y Cultura o su designado, de la Universidad Cristóbal Colón.
 - II. Un alumno de la licenciatura perteneciente al Consejo Local de la Licenciatura en Médico Cirujano.



- III. Cinco médicos pertenecientes a la Licenciatura en Médico Cirujano y un académico externo reconocido perteneciente a Institución de Salud con Convenio con la Universidad Cristóbal Colón.
 - IV. Director de la Licenciatura en Médico Cirujano.
 - V. Representante de la Comunidad.
2. El Equipo de Trabajo Académico propondrá a la Dirección General Académica y a la Coordinación Académica de Licenciatura de Campus, a los referidos integrantes para su aprobación.
 3. El Comité de Bioética elegirá un coordinador, el cual debe ser médico titulado; éste será el responsable de elaborar el programa del comité de Bioética. Colaborar junto con el Comité de Investigación en la implementación del programa de Investigación de la Licenciatura en Médico Cirujano y participar en los proyectos que la Vicerrectoría General y Académica, la Dirección de la Licenciatura o el Equipo de Trabajo Académico de la Licenciatura les asigne.

ARTÍCULO 76.

El Comité de Investigación está integrado por el Coordinador de Investigación y por el Colegio por Línea Curricular de Investigación y un alumno de la licenciatura en Médico Cirujano perteneciente al Consejo Estudiantil Universitario, sólo con derecho a voz.

TÍTULO CUARTO. DE LOS ALUMNOS

Capítulo Único. De los Alumnos

ARTÍCULO 77.

1. Son alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano los que estén inscritos en ella y que no se encuentren suspendidos en sus derechos escolares.
2. Los alumnos tendrán los derechos y asumirán las obligaciones señaladas en los artículos 6 al 47 del Reglamento General de Alumnos de Licenciatura y lo dispuesto en el Reglamento Régimen Administrativo y Escolar de Licenciatura de la Universidad Cristóbal Colón.

ARTÍCULO 78.

Al ingreso a la Licenciatura en Médico Cirujano, el alumno debe revisar y firmar el consentimiento, debidamente informado, para participación en prácticas académicas durante sus estudios en la Universidad Cristóbal Colón, debiendo especificar por escrito su aceptación de las actividades mencionadas.

ARTÍCULO 79.

1. Los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano pueden participar como instructores en las asignaturas por línea curricular básica, según las políticas y procedimientos del programa de instructores, dependiente de la Coordinación de Apoyo Académico. La duración de la asignación será por un periodo de un año.
2. Los requisitos para participar como instructor en las asignaturas básicas de primer, segundo y tercer semestre son:
 - I. Estar cursando el segundo año en adelante de la licenciatura.
 - II. Ser alumno regular.
 - III. Tener una buena conducta.



- IV. Tener un promedio general igual o superior a 8.0 (ocho punto cero) y calificación en la asignatura en la que desee ser instructor igual o superior a 8.0 (ocho punto cero)
 - V. Presentar una carta de motivos, una propuesta de trabajo para la asignatura, su curriculum vitae actualizado y una carta de aceptación/postulación expedida por el profesor titular de la asignatura.
3. La convocatoria para instructores tendrán lugar durante el periodo intersemestral.
 4. El alumno sólo podrá concursar por una asignatura.
 5. La asignación como alumno instructor será por una sola ocasión durante la licenciatura.
 6. La Dirección de la Licenciatura autorizará la asignación del alumno instructor y con el visto bueno de la Coordinación Académica de Licenciatura de Campus.
 7. Son obligaciones del alumno instructor las siguientes:
 - I. Asistir a las actividades designadas y acordadas con el profesor. Sólo se justificará una inasistencia hasta del 10%.
 - II. Entregar un reporte por escrito al concluir el periodo de un año a la Dirección de la Licenciatura.
 8. Será dado de baja como instructor y no podrá volver a solicitar esta asignación, aquél instructor que no cumpla con los objetivos del trabajo marcados en el programa autorizado por el profesor titular de la asignatura.
 9. El profesor titular de la asignatura enviará un reporte semestral a la Dirección de la Licenciatura sobre las actividades realizadas por el instructor a su cargo y del desempeño del mismo.
 10. La Dirección de la Licenciatura entregará una constancia de participación como instructor al finalizar el periodo.

ARTÍCULO 80.

1. Un alumno que repruebe una misma asignatura en la Licenciatura en Médico Cirujano en cuatro ocasiones, causa baja reglamentaria en la carrera en Médico Cirujano de la Universidad.
2. A solicitud del alumno y previo estudio de la Secretaría General, se podrá otorgar una oportunidad más para que éste regularice su situación académico-escolar, a la cual se denomina "última oportunidad", en conformidad con los artículos 50 al 55 del Reglamento Régimen Académico y Escolar de Licenciatura.

ARTÍCULO 81.

En la Licenciatura en Médico Cirujano no se podrán cursar asignaturas del área clínica en la subdivisión médica o quirúrgica en caso de adeudar por cualquier motivo alguna asignatura del área básica en la subdivisión morfológica o fisiológica de los semestres previos, independientemente si éstas están seriadas o no.

ARTÍCULO 82.

En la Licenciatura en Médico Cirujano **no** se autorizarán los Cursos de Regularización conforme los marca el artículo 46 al 47 del Reglamento de Régimen Académico y Escolar de Licenciatura, y con la aprobación del Coordinador Académico de Licenciatura de Campus y de Director General Académico.



ARTÍCULO 83.

Una vez inscritos, los alumnos deben asumir las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir el Reglamento General de Alumnos de Licenciatura, los reglamentos generales, instructivos internos y demás disposiciones emitidas por autoridades y Órganos de Gobierno.
- II. Cumplir los compromisos académicos y administrativos.
- III. Participar activamente en el trabajo escolar, seguir las orientaciones de los profesores, cumplir con asistencia y puntualidad en el horario lectivo de clases, prácticas, laboratorios, evaluaciones y demás actividades académicas.
- IV. Respetar la integridad física y moral de los miembros de la comunidad educativa y colaborar con ellos en la creación de un clima de convivencia y solidaridad que favorezca el trabajo universitario.
- V. Respetar la integridad física y moral de los pacientes, usuarios de los servicios de salud y de la comunidad en la que se esté trabajando a través del Bufete de Extensión Comunitaria.
- VI. Mantener la disciplina y adoptar un comportamiento de acuerdo con la filosofía institucional de la Universidad.
- VII. Respetar y cuidar el patrimonio, instalaciones, equipo, herramientas y material de la universidad.
- VIII. Portar la credencial para recibir los servicios y mostrarla a cualquier autoridad que lo solicite.
- IX. Presentarse a las actividades académicas manteniendo una presentación digna.
- X. Presentarse a las actividades académicas dentro de la Escuela de Medicina, en Campos Clínicos, en Internado Rotatorio de Pregrado, en las actividades realizadas a través del Bufete de Extensión Comunitaria y en las actividades propuestas desde las asignaturas de Línea Curricular Socio-Médicas portando uniforme blanco.

ARTÍCULO 84.

1. El uniforme para los alumnos de la Escuela de Medicina constará de calzado, pantalón, falda o vestido, camisa o blusa completamente blancos, así como el uso de filipina blanca.
2. El único logotipo permitido será el escudo de la Escuela de Medicina de la Universidad Cristóbal Colón excepto durante el Internado Rotatorio de Pregrado donde se sujetarán a las normas a este respecto de la Institución donde estén asignados al mismo.
3. Presentarse a las actividades académicas dentro de la Escuela de Medicina y fuera de la misma pero en actividades correspondientes al área de laboratorios, entendiendo por ésta todos los laboratorios, bioterio, quirófanos experimentales, anfiteatro y bufete de extensión comunitaria, con el uniforme completo ya descrito realizando dentro de las instalaciones indicadas para ello, el cambio de bata o cambiándose por uniforme quirúrgico, los cuales se portarán solo dentro del área específica para ello.
4. El uso de ropa o uniformes deportivos está permitido exclusivamente en las áreas destinadas para tales efectos.

ARTÍCULO 85.

Las faltas se graduarán en leves, graves y muy graves, según los siguientes criterios:

- I. Se considerarán faltas leves, todas aquellas que no lesionen la integridad de las personas ni de los materiales de la institución.
- II. Se considerarán faltas graves, todas aquellas que directa o indirectamente afecten el orden y el adecuado desarrollo de la docencia o de los servicios académicos o administrativos de la universidad.



III. Se considerarán faltas muy graves, aquellas que dañen la integridad física o moral de las personas o la imagen de la institución por contravenir a los principios del ideario o la moral pública.

ARTÍCULO 86.

Serán consideradas faltas leves, aplicables al alumnado en general:

- I. Jugar cartas o cualquier juego de mesa no autorizado en el aula y en las instalaciones de la universidad.
- II. Presentarse sin el uniforme completo y correcto a las actividades académicas dentro de la Escuela de Medicina, Campos Clínicos, de Laboratorios o Bufete de Extensión Comunitaria.
- III. Presentarse con vestimenta inadecuada a las actividades académicas que se desarrollan en la institución o cuando se le represente.
- IV. Portar, encendido, teléfono celular u otro instrumento similar de comunicación dentro del aula.
- V. No respetar el estacionamiento de vehículos señalado para profesores, autoridades académicas y autoridades administrativas.
- VI. Obstruir la entrada, la salida y circulación en los estacionamientos.
- VII. Manejar con exceso de velocidad en el estacionamiento.
- VIII. Jugar cualquier deporte fuera del área destinada para tales efectos.
- IX. Introducir alimentos y bebidas para ingerirlos en las aulas y realizar celebraciones o festejos en las mismas.
- X. Sustraer de las aulas, laboratorios y talleres: sillas, mesa bancos o cualquier otro mueble o equipo.
- XI. Traer animales a las instalaciones de la universidad que no sean requeridos para el desarrollo de las actividades académicas.
- XII. Todas aquellas que por su analogía en la gravedad y consecuencia merezcan idénticas sanciones.

ARTÍCULO 87.

Serán consideradas faltas graves, aplicables al alumnado en general:

- I. Reincidir en la comisión de alguna falta señalada como leves.
- II. Perturbar el desarrollo de las clases.
- III. Faltas a la ética médica.
- IV. Realizar actos concretos que contradigan o debiliten los principios básicos de la universidad o que atenten contra la moral y los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- V. Las actividades de carácter político particular, como las políticas partidistas y todo asociacionismo no autorizado en el interior del campus universitario.
- VI. Manifiestar actos de agresión verbal, desprestigio y hostilidad contra los miembros de la comunidad universitaria, especialmente contra las autoridades, profesores, personal administrativo y de intendencia.
- VII. Utilizar todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a los que está destinado.
- VIII. El desacato a las disposiciones emanadas de las autoridades universitarias.
- IX. Cometer actos inmorales, contrarios a las buenas costumbres.



- X. Realizar cualquier acto de violencia o realizar actos concretos que contradigan o debiliten los principios básicos de la universidad o que atenten contra la moral, fuera de las áreas de influencia de la Escuela de Medicina pero portando el uniforme de la misma.
- XI. Faltas tipificadas como leves o graves al reglamento interno de las instituciones de salud a las que acudan como campos clínicos, internado de pregrado y servicio social.
- XII. Faltas en campos clínicos, internado de pregrado o servicio social como son: cometer desórdenes dentro de las aulas o instalaciones de las instituciones de salud, y proporcionar informes a los familiares o al paciente en relación al padecimiento del paciente.
- XIII. Realizar maniobras de exploración sin supervisión directa del profesor o del responsable al que el profesor haya nombrado.
- XIV. Realizar procedimientos de diagnóstico y tratamiento a los pacientes sin la indicación del médico tratante y la supervisión del profesor.
- XV. Sustraer de la unidad médica en beneficio personal material, equipos o medicamentos.
- XVI. No seguir los lineamientos oficiales en el manejo de material biológico infeccioso, siempre y cuando el alumno esté informado sobre el manejo de estos según norma oficial vigente.
- XVII. Todas aquellas que por su analogía en la gravedad y consecuencia merezcan idénticas sanciones.

ARTÍCULO 88.

Serán consideradas faltas muy graves, aplicables al alumnado en general:

- I. Reincidir en la comisión de alguna falta señalada como grave, o por tercera ocasión en alguna falta señalada como leve.
- II. Cometer faltas dentro de Campos Clínicos, Internado de Pregrado o Servicio Social contra la ética médica, la moral o infringir gravemente el reglamento interno de la institución de salud a juicio del Jefe de Enseñanza de la misma.
- III. Cometer faltas a la integridad física y moral de los pacientes, usuarios de los servicios de salud y de la comunidad en la que se esté trabajando a través del Bufete de Extensión Comunitaria.
- IV. Incitar o participar en cualquier manifestación de violencia dentro del campus universitario.
- V. La agresión física en contra de los miembros de la comunidad universitaria, especialmente contra las autoridades, profesores, personal administrativo y de intendencia.
- VI. Permanecer en las instalaciones del campus universitario fuera de los horarios de labores académicas y administrativas sin autorización expresa del director de su licenciatura, incluyendo los Campos clínicos.
- VII. Participar en actos delictuosos dentro o fuera del campus universitario.
- VIII. El robo o deterioro intencional, sea total o parcial, del patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas o materiales que sean propiedad de la Universidad o de los Campos Clínicos.
- IX. Introducir, distribuir, consumir o presentarse bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o cualquier otro estimulante considerado tóxico para la salud, al interior del campus universitario o en actividades de tipo escolar, académico, deportivo o cultural celebradas fuera del mismo.
- X. Portar o utilizar armas blancas o de fuego o cualquier otra de las prohibidas por las disposiciones de orden público al interior del campus universitario y en Campos Clínicos.
- XI. Falsificar, sustraer o alterar documentos institucionales, así como presentar documentación falsificada en su forma y contenido, por ejemplo: certificados médicos, constancias de trabajo, informes de servicio social, etc.



XII. Todas aquellas que por su analogía en la gravedad y consecuencia merezcan idénticas sanciones.

ARTÍCULO 89.

1. Las sanciones y competencias resolutivas se rigen por el Reglamento General de Alumnos de Licenciatura en los artículos 37 al 47.
2. En caso de faltas graves y muy graves cometidas en los Campos Clínicos, el Director de la Licenciatura en conjunto con la autoridad competente del lugar donde se desarrolla el Campo Clínico, determinarán la sanción, elaborando un acta debidamente circunstanciada con todos los elementos oportunos, al Consejo de Gobierno, por conducto de la Dirección General Académica para que se obre en consecuencia.

TÍTULO QUINTO. DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 90.

1. Para obtener el título de Licenciatura en Médico Cirujano en la Universidad Cristóbal Colón la única opción será con proyecto de investigación y exámenes, bajo la siguiente estructura:
 - I. Entrega de Proyecto de Investigación.
 - II. Examen Escrito de Conocimientos.
 - III. Examen Oral Práctico.
2. Los egresados de la Licenciatura en Médico Cirujano podrán iniciar su proceso de titulación simultáneamente con el inicio del servicio social.

DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 91.

1. Para cumplir con el proyecto de investigación el alumno deberá:
 - I. Haber publicado en una revista indexada durante los estudios de la licenciatura, un trabajo de investigación, registrado ante la Coordinación de Investigación. Se aceptarán trabajos de investigación individual o colectivo (hasta 4 miembros).
 - II. bien, haber realizado un proyecto de investigación durante los estudios de la licenciatura, registrado ante la Coordinación de Investigación.
 - III. El Comité de Investigación de la Licenciatura, podrá autorizar el reporte anual de la participación como alumno instructor.
2. El registro del proyecto de investigación ante el Coordinador de Investigación, se hará a partir del séptimo semestre; el proyecto deberá estar relacionado con alguna de las líneas de investigación propias de la Escuela de Medicina de la Universidad Cristóbal Colón.
3. Una vez registrado el proyecto, el Director de la Licenciatura podrá asignar asesor, considerando lo estipulado en el capítulo VI "Del Asesor en el Reglamento de Titulación de Licenciatura". La designación del asesor deberá ser ratificada por el Equipo de Trabajo Académico.
4. Podrá participar como asesor un médico especialista externo a la Escuela de Medicina, siempre que funja un profesor de la misma escuela como co-asesor
5. El Asesor será el encargado de coordinar los esfuerzos tendientes al perfeccionamiento, desarrollo y conclusión del trabajo de investigación.



Artículo 92.

1. La duración máxima de la asesoría será de un año a partir de la primera entrevista entre el asesor y el asesorado.
2. La programación de las asesorías se ajustará a lo estipulado en el Programa de Investigación de la Licenciatura.

ARTÍCULO 93.

La Dirección de la Licenciatura podrá autorizar una prórroga del periodo de asesoría que no deberá exceder a un mes después de su vencimiento, cuando existan elementos derivados del proceso de elaboración del proyecto de investigación que así lo ameriten y sea solicitado por escrito por el asesorado con el visto bueno del asesor.

ARTÍCULO 94.

1. El alumno planteará un proyecto de investigación durante la materia de Seminarios de Investigación de octavo semestre. Como requisito indispensable para aprobar dicha materia el alumno, debe concluir el anteproyecto y lograr la aprobación del mismo.
2. El alumno deberá presentar por escrito durante las primeras ocho semanas del Seminario de Investigación, un anteproyecto del trabajo, que deberá contar con el visto bueno del Titular del Seminario de Investigación, a efecto de que sea revisado por el Comité de Investigación, el cual tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles para dar respuesta.
3. El anteproyecto de investigación deberá contener:
 - a) Nombre del trabajo.
 - b) Planteamiento y justificación del problema.
 - c) Objetivos.
 - d) Hipótesis o supuestos.
 - e) Justificación y descripción del método de investigación a aplicar.
 - f) Temario.
 - g) Calendario de trabajo.

ARTÍCULO 95.

Se cancelará la asesoría si el asesorado incurre en alguna de las siguientes faltas:

- I. No asistir a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas, sin causa justificada.
- II. No cumplir con el 80% de asistencias totales a la asesoría.

ARTÍCULO 96.

1. El alumno trabajará sobre su proyecto de investigación durante el octavo, noveno y décimo semestres, presentando los avances del mismo, con el visto bueno de su asesor, al Responsable de Investigación al final del:
 - a) Octavo semestre
 - b) Décimo semestre
 - c) Tercer mes de iniciado el servicio social
2. El responsable de la Coordinación de Investigación deberá realizar los trámites necesarios ante las Instituciones de Salud para facilitar a los alumnos el trabajo de investigación durante el internado.



ARTÍCULO 97.

Una vez terminado el proyecto de investigación y siempre que cubra satisfactoriamente las características de forma y contenido, el asesor otorgará su voto aprobatorio, el cual será entregado por el asesorado, al Responsable de la Coordinación de Investigación de la licenciatura, junto con dos ejemplares engargolados del trabajo. El Coordinador de Investigación turnará al Director de la Licenciatura un oficio dando por concluido el trabajo de investigación por parte alumno en un máximo de tres días hábiles a partir de su recepción.

ARTÍCULO 98.

Cuando el asesor no otorgue su voto aprobatorio, el alumno podrá someter su trabajo de investigación al Comité de Investigación, quien revisará el trabajo y votará su aprobación siendo ésta otorgada con alcanza el 50% más uno en la votación, procediendo posteriormente según lo dispuesto en el artículo 97 del presente reglamento.

Del Examen Escrito de Conocimientos

ARTÍCULO 99.

Una vez que el egresado haya cubierto los requisitos señalados en el artículo 2 del Reglamento de Titulación de Licenciatura, y haya entregado el proyecto de investigación, deberá hacer llegar a servicios escolares para iniciar su proceso de titulación lo siguiente:

- a) Solicitud de autorización de titulación.
- b) Copia fotostática del certificado completo de estudios.
- c) Copia fotostática de adscripción de plaza del servicio social.
- d) Una fotografía tamaño infantil.
- e) Constancia de no adeudos de inscripciones y colegiaturas.
- f) Constancia de no adeudos de material bibliográfico.
- g) Voto de aprobación del Proyecto de Investigación por parte de la Dirección de la Licenciatura.

ARTÍCULO 100.

Una vez que el Director de la Licenciatura cuente con la autorización para iniciar el proceso de titulación emitida por Servicios Escolares, el sustentante podrá presentar su examen de conocimientos y examen práctico.

ARTÍCULO 101.

1. Por semestre se tendrán dos fechas para presentación de examen escrito de conocimientos. El primer día del calendario de exámenes parciales y el primer día del calendario de exámenes ordinarios.
2. El examen escrito de conocimientos será calificado por un miembro del Comité de Selección y Titulación de Alumnos.
3. El sustentante podrá solicitar revisión del examen, la cual será realizada por tres miembros del Equipo de Trabajo Académico, y su fallo será inapelable.
4. Se emitirá un acta del examen con el resultado de aprobado o suspendido, entregándola a la Dirección de la Licenciatura, quien la presentará a Servicios Escolares para su registro.



5. Si el sustentante no obtiene la nota aprobatoria en el examen escrito de conocimientos, tendrá tres oportunidades más para presentarlo; entre cada una de ellas mediará un lapso de tiempo no superior a **seis** meses.

Del Examen Oral Práctico

ARTÍCULO 102.

1. Una vez aprobado el examen escrito de conocimientos, el Equipo de Trabajo Académico de la Licenciatura propondrá a la Dirección de la Licenciatura, los miembros del jurado del examen oral práctico para su aprobación, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de aprobación del examen escrito de conocimientos, especificando la función que cumple cada uno de los miembros del jurado:
 - a) Presidente.
 - b) Secretario.
 - c) Vocal.
 - d) Dos sinodales suplentes.
2. Para la realización del examen oral, cada sustentante deberá ir con el jurado que le corresponda por sorteo.
3. A solicitud de la Dirección de la Licenciatura, podrá invitarse a un médico titulado perteneciente a una Institución con la que la Universidad Cristóbal Colón tenga un convenio de cooperación académica. El candidato será votado por el Equipo de Trabajo Académico y su designación debe ser por unanimidad. La autorización de la participación de un sinodal invitado, designado por el equipo de trabajo académico, será función de la Secretaría General por conducto de la Coordinación Académica de Licenciaturas de Campus. Sólo un miembro por Jurado puede ser designado de esta forma.

ARTÍCULO 103.

El egresado deberá presentarse en Servicios Escolares para fijar la fecha del examen oral práctico una vez que ha cubierto los requisitos dispuestos por dicho departamento. El examen oral práctico no se podrá celebrar antes de cinco días hábiles a partir del día en que el sustentante se presente para fijar la fecha.

ARTÍCULO 104.

1. El sustentante deberá entregar a Servicios Escolares los siguientes documentos para fijar la fecha del examen oral práctico:
 - a) Nombramiento del jurado.
 - b) Una copia del acta de examen escrito de conocimientos con resultado de aprobado .
 - c) Seis fotografías recientes tamaño título de frente, en blanco y negro.
 - d) Una copia del recibo de pago por derecho a examen profesional.
2. Sólo podrá modificarse la fecha de examen por causas de fuerza mayor, considerando:
 - a) Que no se reúnan los miembros del jurado.
 - b) Por enfermedad del sustentante.
 - c) Cualquier otra que a criterio de la Dirección General Académica lo justifique.



ARTÍCULO 105.

Los exámenes orales prácticos se realizarán de manera individual, serán públicos, a puerta abierta y se celebrarán en el recinto universitario, durante el periodo escolar. Por excepción se celebrarán en periodo de exámenes extraordinarios, cuando la dirección de la licenciatura estime que haya circunstancias que así lo ameriten y bajo la responsabilidad de la misma.

ARTÍCULO 106.

El profesor de mayor merecimiento académico o bien el de mayor antigüedad en la institución será designado Presidente del jurado y sus funciones serán:

- a) Dirigir el desarrollo del examen oral práctico, en conformidad con las normas y lineamientos establecidos al efecto.
- b) Tomar las decisiones pertinentes ante cualquier incidente que tenga lugar en el desarrollo del mismo, apegándose a la normatividad establecida.
- c) Realizar la presentación formal del examen y tomar la protesta, en caso de que el dictamen sea aprobatorio.
- d) Fungir como replicante en igualdad de condiciones con los restantes miembros del jurado. Su intervención será la última.

ARTÍCULO 107.

La intervención del vocal en la réplica ocupa el primer lugar.

ARTÍCULO 108.

El *Secretario* del jurado figurará como segundo replicante, y sus funciones son:

- a) Revisar la documentación oficial y asentar en el acta de examen el dictamen emitido.
- b) Dar lectura al acta de examen al término de éste.

ARTÍCULO 109.

Los suplentes forman parte del jurado en su orden respectivo y participarán en el examen en caso de que alguno de los miembros titulares se vea imposibilitado para cumplir con su función.

ARTÍCULO 110.

El desarrollo del examen oral práctico se ajustará a los siguientes lineamientos:

- a) Diez minutos antes de la hora señalada para el comienzo del examen, el Secretario del jurado deberá acudir a Servicios Escolares para recibir la documentación oficial y asegurar que se encuentre completa y en orden.
- b) El Presidente del jurado hará la presentación formal del acto académico, indicando el nombre y la carrera del sustentante, los nombre y designación de los miembros del jurado, así como el formato del examen. El Presidente dará lectura a un caso clínico al alumno y se le otorgarán 15 minutos para analizarlo. Se le informará al alumno que se juzgará por estos criterios:

Conocimientos	40%
Habilidades	40%
Actitudes	20%
- c) A solicitud del sustentante o bien del jurado, el Presidente puede autorizar una exposición inicial del caso, con duración máxima de veinte minutos.



- d) En todos los casos, la intervención de cada uno de los sinodales no puede ser mayor de quince ni menor de cinco minutos efectivos.
- e) El Presidente del jurado dispone de la facultad de orientar en forma discreta la intervención de los sinodales o del sustentante, cuando excedan la temática abordada o el tiempo asignado al caso.
- f) Cuando el sustentante dé muestras palpables de nerviosismo o indisposición, el Presidente podrá conceder un receso hasta de quince minutos. En esos casos el sustentante no podrá abandonar la sala ni intercambiar opiniones.
- g) Una vez concluida la réplica, el Presidente solicitará al sustentante y a las personas asistentes al acto, abandonen momentáneamente la sala a efecto de que el jurado pueda deliberar libremente y emitir su dictamen.
- h) El fallo del jurado puede ser "**APROBADO**" o "**SUSPENDIDO**" y así deberá asentarse en el acta de examen profesional.
- i) Durante la deliberación, el jurado valorará si el sustentante cumple los requisitos para concederle la mención especial "Profesor Antonio Torrente Viver", y en su caso levantará el acta para su otorgamiento.
- j) Una vez que el jurado haya emitido su fallo, el cual tiene el carácter de inapelable, el Secretario procederá a llenar la documentación oficial y a requerir las firmas de los miembros del jurado; posteriormente, pedirá la entrada del sustentante y demás asistentes a la sala de examen.
- k) El Presidente del jurado solicitará que todas las personas se pongan de pie y otorgará la palabra al Secretario, quien procederá a la lectura del acta de examen profesional, señalando el resultado.
- l) Si el Jurado concedió la mención especial "Prof. Antonio Torrente Viver", el Presidente dará lectura al acta de otorgamiento de dicha mención, antes de tomar la protesta de ley al sustentante.
- m) Después de la lectura del acta y, en su caso, de la toma de protesta, el jurado a través del Presidente podrá externar al sustentante las observaciones pertinentes a su desempeño en el examen o a su trayectoria académica.
- n) Al final del acto, se hará entrega al sustentante de una copia del acta del examen profesional, firmada por los miembros del jurado y en su caso, del acta de la mención especial.

ARTÍCULO 111.

En caso de que el examen oral práctico se declare suspendido, el sustentante podrá solicitar nuevamente y por dos ocasiones su examen hasta seis meses después de la fecha del primero, previa autorización de la dirección de la licenciatura; esta disposición también se aplica a los sustentantes que injustificadamente no se presenten en el día y hora señalados para la celebración del examen.

ARTÍCULO 112.

Una vez aprobado el examen profesional, el Departamento de Servicios Escolares hará los trámites necesarios para la obtención del título profesional legalizado por la Secretaría de Educación Pública e informará al egresado en el momento en que se reciba el título legalizado. La cédula profesional debe ser tramitada por el interesado ante la Dirección General de Profesiones.



TÍTULO SEXTO . DE LOS LABORATORIOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 113.

Los laboratorios están destinados principalmente para la realización de las prácticas de diferentes asignaturas que conforman el plan curricular de la Licenciatura en Médico Cirujano. Además en ellos se podrán realizar actividades de investigación y extensión de servicios.

ARTÍCULO 114.

El personal de los laboratorios está constituido por:

- a) El Coordinador del laboratorio, el cual es responsable de coordinar y dirigir las actividades de docencia, investigación y extensión de los servicios dentro del mismo.
- b) El técnico responsable del laboratorio, el cual coadyuva y asiste en las actividades de docencia, investigación y extensión de los servicios dentro del mismo; es el responsable del inventario del laboratorio.
- c) El personal de limpieza.

ARTÍCULO 115.

Son usuarios de los laboratorios alumnos de la Escuela de Medicina y los respectivos profesores.

ARTÍCULO 116.

Los laboratorios se encuentran ubicados en las instalaciones de la Escuela y son los siguientes:

- a) Laboratorio de histología y genética.
- b) Laboratorio de microbiología y parasitología.
- c) Laboratorio de bioquímica y fisiología.

ARTÍCULO 117.

El equipo y material necesario para la realización de la práctica, lo proporciona el responsable del laboratorio, previo acuerdo con el profesor titular de la asignatura.

ARTÍCULO 118.

Los daños a los equipos por parte de los estudiantes los hará acreedores a la sanción correspondiente marcada en el Reglamento General de Alumnos en relación a faltas de conducta.

ARTÍCULO 119.

El material y equipo son para uso exclusivo de la práctica, y no para fines personales.

ARTÍCULO 120.

Se prohíbe la extracción de cualquier material y equipo por parte del estudiante y del profesor para usos no convenidos por la institución.



CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS Y PROFESORES

ARTÍCULO 121.

Los alumnos podrán asistir a los laboratorios sólo con la presencia del profesor titular, en los días y horas estipulados en su horario previamente establecido para el desarrollo de las prácticas, o en algunos casos en particular cuando exista autorización de la Dirección de la Licenciatura.

ARTÍCULO 122.

Para tener acceso a los laboratorios, alumnos y profesores deben portar bata blanca como norma de seguridad.

ARTÍCULO 123.

Los alumnos y profesores deberán acatar las disposiciones de seguridad que indique el responsable de laboratorio, de acuerdo al tipo de práctica y material que se maneje (guantes, cubre-bocas, algodón, gasas, hisopos etc.).

ARTÍCULO 124.

1. Se prohíbe alterar el orden, realizando acciones como gritar, correr, jugar, decir palabras obscenas y agredir a cualquier persona, así como cualquier otra falta de conducta.
2. Mantener el área de trabajo y el laboratorio en general, libre de material de desecho colocándolos en los depósitos correspondientes según Nom-087-ECOL-SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológicoinfecciosos-Clasificación y Especificaciones de Manejo.
3. Se prohíbe fumar e introducir alimentos, bebidas, mascotas u objetos ajenos al laboratorio.
4. No se permite introducir equipo de sonido, teléfonos celulares y objetos que produzcan fuego.
5. En caso de emergencia, salir de los laboratorios de manera ordenada y lo más rápido posible.

ARTÍCULO 125.

1. No se permitirá la entrada al alumno después de 10 minutos de retraso respecto a la hora indicada para realizar su práctica.
2. Por ninguna razón el alumno podrá utilizar material y reactivos para uso personal, sin supervisión del responsable de laboratorio.
3. En el caso de algún accidente con una sustancia tóxica o corrosiva, utilizar la regadera con agua a presión para un lavado completo del tóxico sobre el cuerpo.

ARTÍCULO 126.

El alumno no podrá utilizar material o sustancias para uso personal, sin supervisión o indicación del responsable del laboratorio; en caso de algún accidente, como la impregnación con algún compuesto químico tóxico, deberá utilizar la regadera con agua presión.



ARTÍCULO 127.

Los alumnos deberán retirarse de los laboratorios al término de cada práctica, no debiendo permanecer en ellos bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 128.

Los alumnos no deberán asistir a los laboratorios con personas ajenas al grupo de alumnos de la Escuela de Medicina. No se permiten visitas a los estudiantes durante sus horas de prácticas.

ARTÍCULO 129.

Todo alumno deberá acatar lo dispuesto en este Reglamento, normas y procedimientos de los laboratorios, de manera que sus acciones no pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros; de ser así, será suspendido de la práctica y se le retirará del laboratorio, haciéndose acreedor a la sanción correspondiente por la Dirección de la Licenciatura.

CAPÍTULO III. DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 130.

Queda estrictamente prohibido a los alumnos y profesores

- I. Fumar en los laboratorios o áreas comunes.
- II. Ingerir alimentos y bebidas de cualquier tipo.
- III. Utilizar aparatos de telefonía.
- IV. Retirar o dañar el equipo y mobiliario.

ARTÍCULO 131.

Los alumnos y profesores deberán conocer la salida de emergencia, extintores, regaderas, botiquín, etc., para cuando sea necesario hacer uso de ellas.

ARTÍCULO 132.

Los alumnos y profesores deberán dar aviso de inmediato al responsable del laboratorio de cualquier fuga de gas, agua o falla eléctrica detectada.

ARTÍCULO 133.

Las sanciones a todo alumno o profesor que viole este reglamento serán determinadas por el Director de la Licenciatura, en base al Reglamento General de Alumnos de Licenciatura y al Reglamento de Régimen Interior, y la sanción abarcará desde extrañamiento oral, hasta la expulsión definitiva de la escuela.

CAPÍTULO IV. ANFITEATRO

ARTÍCULO 134.

1. EL Anfiteatro se encuentra dentro de las instalaciones de la Universidad y esta sujeto a una normativa para la conservación de los cadáveres y las prácticas con los mismos.
2. El espacio físico destinado para el anfiteatro tiene como finalidad el desarrollo de las prácticas de disección de las asignaturas del plan curricular que lo requieran.



ARTÍCULO 135.

1. El personal del anfiteatro lo integra:
 - a) El responsable, el cual dirige todas las actividades al interior del anfiteatro.
 - b) Un encargado del manejo de cadáveres.
2. Los usuarios del anfiteatro son:
 - a) Alumnos de la escuela de medicina de la Universidad Cristóbal Colón.
 - b) Profesores de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad.
3. La distribución de las áreas es la siguiente:
 - a) Anfiteatro con mesas de disección para el desarrollo de las prácticas.
 - b) Área de preparación de cadáveres.
4. El equipo y material utilizado para las prácticas son propiedad de la Universidad y serán proporcionados por el responsable del anfiteatro en trabajo conjunto con el titular de la asignatura; cualquier desajuste o ruptura se le hará saber al profesor o al responsable del anfiteatro.
5. Todos los daños causados al material y equipo de laboratorio por acciones de indisciplina de alumno se deberán reponer a la institución al final del semestre.
6. Cualquier uso indebido del cadáver por parte del alumno como la amputación de miembros, extracción de órganos u otros, serán acreedores a una sanción por parte de la Dirección de la Licenciatura.

ARTÍCULO 136.

Son derechos y obligaciones del alumnado y profesorado en uso del Anfiteatro los siguientes:

- I. Los alumnos podrán ingresar y permanecer en el anfiteatro en presencia del profesor titular de la asignatura y sólo en el horario establecido para sus prácticas.
- II. No se permitirá el ingreso al anfiteatro a los alumnos que se presenten con 10 minutos de retraso a su hora de práctica.
- III. Los profesores y alumnos conservarán las medidas de higiene y seguridad a través del uso de bata blanca, bata quirúrgica y guantes, además de otros materiales de protección.
- IV. Se prohíbe:
 - a) Faltas de conducta dentro del anfiteatro como gritar, correr, decir palabras obscenas, golpear a los compañeros, burlas, faltas de respeto en general al cadáver, entre otras.
 - b) Introducir alimentos, bebidas de todo tipo, mascotas, fumar e ingerir cualquier tipo de drogas, uso de audífonos, teléfonos celulares, cámaras, videograbadoras, y cualquier dispositivo electrónico que no guarde relación con su práctica.
- V. Al término de la práctica, el alumno abandonará el anfiteatro, recogiendo el material utilizado.
- VI. El alumno sólo con autorización del responsable de laboratorio, podrá permanecer fuera de su horario asignado.



ARTÍCULO 137.

1. Dado que la seguridad en el anfiteatro es garantía de aprendizaje durante las prácticas con el cadáver, se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 136 del presente reglamento.
2. Los usuarios y personal del Anfiteatro deberán:
 - I. Conocer perfectamente el área de anfiteatro, así como la ubicación de salidas de emergencia y ubicación de extinguidores y botiquín.
 - II. Notificar de cualquier situación de riesgo que se detecte dentro del anfiteatro durante el desarrollo de la práctica.
 - III. En el caso de cualquier accidente, como inhalación o contacto con algún reactivo tóxico, reportarlo inmediatamente al profesor para su atención o canalización a la unidad de salud de la Universidad.
 - IV. Cumplir con la normativa vigente para la disposición de productos biológicos contaminados.

ARTÍCULO 138.

Responsabilidades y sanciones de los usuarios del Anfiteatro:

- I. Los profesores y alumnos que incurran en alguna falta de las normas y disposiciones antes descritos, se harán acreedores a una sanción, la cual derivará de la Dirección de la Licenciatura, fundamentada en la legislación interna de la Universidad.
- II. La suspensión de la entrada al anfiteatro será la sanción aplicada a aquellos que en conocimiento de estos reglamentos violen o alteren alguna de sus normas.
- III. La suspensión será temporal o definitiva dependiendo de la falta, y se derivará de la legislación universitaria.
- IV. Además de la sanción impuesta por las autoridades de la Universidad si la naturaleza de la falta lo amerita se aplicará la sanción derivada de las instancias legales apegadas a las normas oficiales del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

1. El texto del presente Reglamento Interno de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad Cristóbal Colón será revisado por el Equipo de Trabajo Académico de la Licenciatura en Médico Cirujano y el Consejo Académico, y aprobado por el Consejo de Gobierno.
2. Una vez aprobado el Reglamento, antes de entrar en vigor, éste tendrá veinte días para que sea publicado y explicado a la Comunidad Universitaria.
3. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación.
4. Se derogan todas las disposiciones que existan en otros ordenamientos y que contravengan a las contenidas en el presente Reglamento.
5. Todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, será resuelto por las autoridades académicas y administrativas competentes.



Universidad Cristóbal Colón
Escuela de Medicina
Reglamento Interno de la Licenciatura en Médico Cirujano

El presente Reglamento, conforma el plano normativo específico de la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad Cristóbal Colon, el que regula la puesta en marcha y funcionamiento de la Licenciatura en Médico Cirujano, por acuerdo del Consejo de Gobierno en la junta del día 6 de octubre del año 2004, con Opinión Técnica Favorable de CIFRHS oficio 12 de agosto 2005 y registro de la Secretaria de educación Pública R.V.O.E. SEP 2005445 de fecha 25 agosto 2005 fecha de oficio.

- Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 11 de febrero de 2009.
- Aprobado y registrado por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública mediante oficio No. DIPES/SR/2953/09 de fecha 11 de marzo de 2009.